RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 464 -2024-GRL-GGR.

Belén, 15 de agosto del 2024

Visto, el Proveído N°13725-2024-GRL-GGR, de fecha 13 de junio de 2024, de la Gerencia General Regional, derivando el Oficio N°3480-2024-GRL/GGR/GRI, de fecha 12 de junio de 2024, de la Gerencia Regional de Infraestructura, a través del cual remite la Opinión Legal sobre el cambio de personal clave – Especialista en Seguridad en Obras, en la obra : **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA IEPSM N°60261 EL AMAUTA DE LA LOCALIDAD DE SAN PABLO, DISTRITO DE SAN PABLO-MARISCAL RAMON CASTILLA-LORETO",** con **C**ódigo **Ú**nico de **I**nversiones N°2263372, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la **Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N°30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias vigentes; en concordancia con el artículo 2° de la Ley Nº27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias**, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, el **artículo 4° de la Ley Nº27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº27902**, señala que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante **Ley Nº27783, Ley de Bases de Descentralización**, se constituye la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales; y, regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles; en su artículo 8º precisa que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres (03) niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)";

Que, **la Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado**, se encuentra regulado en el **numeral 190.1, 190.2, 190.3, 190.4, 190.5, 190.6, 190.7 y 190.8 del artículo 190° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N°377-2019-EF, que establecen lo siguiente:

190.1.- "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato";

190.2.- "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: **i)** muerte, **ii)** invalidez sobreviniente e **iii)** inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal";

190.3.- "**Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado**";

190.4.- "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista";

190.5.- "La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución.

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 464 -2024-GRL-GGR.

Belén, 15 de agosto del 2024

En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución";
190.6.- En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra";
190.7.- "En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad";
190.8.- "El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales";

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de ejecución de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. Sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente;

Que, con **fecha 23 de noviembre de 2023,** se suscribió el contrato, para la Ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA IEPSM N°60261 EL AMAUTA DE LA LOCALIDAD DE SAN PABLO, DISTRITO DE SAN PABLO-MARISCAL RAMON CASTILLA-LORETO",** con **C**ódigo **Ú**nico de **I**nversiones N°2263372, entre el **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO** y la empresa **CONSTRUCTORA PREIMAQ S.A.C**, por el monto de **S/ 24 619,490.79** (VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA y 79/100 soles) y un plazo de ejecución de 360 días calendarios;

Que, mediante Carta N°05-2024-CSA, de fecha 30 de abril del 2024, suscrito por **JUAN ARTURO RUIZ RUIZ** – Representante Común de la empresa **CONSORCIO SUPERVISOR AMAUTA**, solicita al Gerente Regional de Infraestructura, autorización de Sustitución de personal clave –Especialista en Seguridad en Obras, en la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA IEPSM N°60261 EL AMAUTA DE LA LOCALIDAD DE SAN PABLO, DISTRITO DE SAN PABLO-MARISCAL RAMON CASTILLA-LORETO",** con **C**ódigo **Ú**nico de **I**nversiones N°2263372, por la renuncia voluntaria dei ingeniero **KEVIN RENZO CABRERA CABRERA,** por lo que adjunta el Currículo Vitae documentado del ingeniero **HUGO FERNANDO CAMACHO SERRANTES**, para hacerse cargo del puesto de Especialista en Seguridad en Obras, ya que dicho profesional cumple con el requerimiento técnico mínimo exigido, conforme a las bases integradas del proceso de selección de Licitación Publica;

Que, mediante Informe N°098-2024-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO-JEMP, de fecha 09 de mayo de 2024, del Coordinador de Obra al Sub Gerente Regional de Supervisión y Control de Obras, donde remite la solicitud de Aprobación de cambio de Especialista en Seguridad en Obras, en la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA IEPSM N°60261 EL AMAUTA DE LA LOCALIDAD DE SAN PABLO, DISTRITO DE SAN PABLO-MARISCAL RAMON CASTILLA-LORETO",** con **C**ódigo **Ú**nico de **I**nversiones N°2263372, donde concluye que el ingeniero propuesto **HUGO FERNANDO CAMACHO SERRANTES,** reúne la experiencia y calificaciones profesionales superiores a las bases del concurso, el mismo que se acredita con la documentación sustentatoria presentada;

Que, mediante Oficio N°1430-2024-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO, de fecha 09 de mayo de 2024, la Sub Gerencia Regional de Supervisión y Control de Obras, comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura, la CONFORMIDAD de lo solicitado con relación al cambio de Personal Clave-Arquitecto, y solicita la aprobación de solicitud de cambio de Especialista en Seguridad en Obras, en la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA IEPSM N°60261 EL AMAUTA DE LA LOCALIDAD DE SAN PABLO, DISTRITO DE SAN PABLO-MARISCAL RAMON CASTILLA-LORETO",** con **C**ódigo **Ú**nico de **I**nversiones N°2263372, recomendando que se remita para su pronunciamiento al área legal de la Gerencia Regional de Infraestructura;

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 464 -2024-GRL-GGR.

Belén, 15 de agosto del 2024

Que, mediante Informe N°123-2024-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO-JEMP, de fecha 05 de junio de 2024, del Coordinador de Obra al Sub Gerente Regional de Supervisión y Control de Obras, donde reitera la solicitud de Aprobación de cambio de Especialista en Seguridad en Obras, en la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA IEPSM N°60261 EL AMAUTA DE LA LOCALIDAD DE SAN PABLO, DISTRITO DE SAN PABLO-MARISCAL RAMON CASTILLA-LORETO"**, con **C**ódigo **Ú**nico de **I**nversiones N°2263372, donde concluye que la documentación presentada por el **CONSORCIO SUPERVISIOR AMAUTA**, está conforme a lo establecido en las bases y solicita la aprobación mediante resolución, el cambio del ingeniero propuesto **HUGO FERNANDO CAMACHO SERRANTES,** como Especialista en Seguridad en Obras, quien reúne la experiencia y calificaciones profesionales superiores a las bases del concurso, el mismo que se acredita con la documentación sustentatoria presentada;

Que, mediante Oficio N°1852-2024-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO**,** de fecha 06 de junio de 2024**,** la Sub Gerencia Regional de Supervisión y Control de Obras, comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura, la CONFORMIDAD de lo solicitado con relación al cambio de Personal Clave-Especialista en Seguridad en Obras, y solicita la aprobación de solicitud de cambio de Especialista en Seguridad en Obras, en la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA IEPSM N°60261 EL AMAUTA DE LA LOCALIDAD DE SAN PABLO, DISTRITO DE SAN PABLO-MARISCAL RAMON CASTILLA-LORETO",** con **C**ódigo **Ú**nico de **I**nversiones N°2263372**,** recomendando que se remita para su pronunciamiento al área legal de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, en el Informe N°119-2024-GRL-GRI/ASESORIA LEGAL/LVRP**,** de fecha 12 de junio del 2024, suscrita por la Abg. Lesly Vanessa Reategui Pinedo**,** de la Gerencia Regional de Infraestructura, señala en su análisis legal que el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N°377-2019-EF, establece: Artículo 190° Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado. Numerales*190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución.* En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales. Concluyendo, que el representante común de la empresa **CONSORCIO SUPERVISOR AMAUTA,** solicitó cambio de profesional clave- Especialista en Seguridad en Obras y propone para la sustitución, al ingeniero **HUGO FERNANDO CAMACHO SERRANTES**. Que, las Bases Integradas del proceso de selección de la Licitación Pública para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y**

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 464 -2024-GRL-GGR.

Belén, 15 de agosto del 2024

AMPLIACION DE LA IEPSM N°60261 EL AMAUTA DE LA LOCALIDAD DE SAN PABLO, DISTRITO DE SAN PABLO-MARISCAL RAMON CASTILLA-LORETO", con **C**ódigo **Ú**nico de **I**nversiones N°2263372; para el ingeniero **HUGO FERNANDO CAMACHO SERRANTES**, se requería formación académica: Ingeniero Civil y/o Ingeniero en Gestión Ambiental y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial; grado o título profesional: "Titulado (Colegiado y habilitado)". El profesional propuesto cumple con los requisitos que exigen las Bases Integradas para el personal clave de Especialista en Seguridad en Obras, conforme lo verificado en los documentos presentados. Recomendando, REMITIR el Expediente Administrativo a la Gerencia General Regional para la aprobación mediante resolución, con eficacia anticipada desde el 08 de mayo del 2024, respecto al cambio de personal clave solicitado por el representante legal de la empresa **CONSORCIO SUPERVISOR AMAUTA**, mediante Carta N°05-2024-CSA, de fecha 30 de abril de 2024: conforme a las facultades otorgadas en el literal l) del numera 2) del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N°315-2023-GRL-GR, de fecha 19 de abril de 2023;

Que, estando a la Carta N°05-2024-CSA, de fecha 30 de abril de 2024, del Representante Común de la empresa **CONSORCIO SUPERVISOR AMAUTA**, a través del cual solicita al Gerente Regional de Infraestructura Sustitución de personal clave – Especialista en Seguridad en Obras, por la renuncia voluntaria del ingeniero **KEVIN RENZO CABRERA CABRERA,** en el cargo del puesto de Especialista en Seguridad en Obras, a la normativa vigente de la materia, al sustento y la conformidad emitido en el Informe N°123-2024-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO-JEMP, de fecha 05 de junio de 2024, del Coordinador de Obra al Sub Gerente Regional de Supervisión y Control de Obras, y el Informe N°119-2024-GRL-GRI/ASESORIA LEGAL/LVRP**,** de fecha 12 de junio del 2024, suscrita por la Abg. Lesly Vanessa Reategui Pinedo**,** de la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde aprobar y autorizar mediante el presente acto resolutivo, la sustitución del Especialista en Seguridad en Obras, de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA IEPSM N°60261 EL AMAUTA DE LA LOCALIDAD DE SAN PABLO, DISTRITO DE SAN PABLO-MARISCAL RAMON CASTILLA-LORETO",** con **C**ódigo **Ú**nico de **I**nversiones N°2263372, al cumplir con las exigencias de las Bases Integradas del Proyecto, y al encontrarse conforme a Ley;

Que, en la **Primera, Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF**, se establece que: "En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado"; en ese sentido, corresponde aplicar supletoriamente lo previsto en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que estipula: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)";

Que, finalmente cabe indicar que en el literal l) del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2023-GRL-GR, de fecha 19 de abril de 2023, el Gobernador Regional de Loreto, aprobó incorporar la delegación de facultades al Gerente General Regional, en el ámbito de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, y modificado por el Decreto Supremo N°377-2019-EF, mediante la cual le otorgó facultades para aprobar el cambio de personal clave en obras por contrata;

Que, estando a lo expuesto, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional Nº04-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022, y la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 464 -2024-GRL-GGR.

Belén, 15 de agosto del 2024

Regional N°093-2023-GRL-GR, de fecha 13 de enero de 2023, y su ampliación con Resolución Ejecutiva Regional N°315-2023-GRL-GR, de fecha 19 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, con eficacia anticipada al 08 de mayo de 2024, la sustitución del Personal Clave, en el cargo de Especialista en Seguridad en Obras, del ingeniero **KEVIN RENZO CABRERA CABRERA**, por el ingeniero **HUGO FERNANDO CAMACHO SERRANTES**, quien cumple con los requisitos exigidos en las Bases Integradas del Proceso Selección de Licitación Pública N°015-2023-CSCO-GRL-1(Primera Convocatoria), en la contratación para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA IEPSM N°60261 EL AMAUTA DE LA LOCALIDAD DE SAN PABLO, DISTRITO DE SAN PABLO-MARISCAL RAMON CASTILLA-LORETO",** con **C**ódigo **Ú**nico de **I**nversiones N°2263372, solicitada por la Empresa **CONSORCIO SUPERVISOR AMAUTA**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Loreto, en aplicación de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº040-2014-PCM, para que conforme a sus atribuciones deslinde responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, de los funcionarios y servidores, que incumplieron con el plazo para la evaluación y pronunciamiento del personal clave propuesto para la sustitución para el cargo de Especialista en Seguridad en Obras, en la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA IEPSM N°60261 EL AMAUTA DE LA LOCALIDAD DE SAN PABLO, DISTRITO DE SAN PABLO-MARISCAL RAMON CASTILLA-LORETO",** con **C**ódigo **Ú**nico de **I**nversiones N°2263372; conforme al numeral 190.5) del artículo 190° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N°377-2019-EF.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Empresa **CONSORCIO SUPERVISOR AMAUTA**, y a las instancias administrativas involucradas del Gobierno Regional de Loreto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Gobierno Regional de Loreto
Econ. Javier Shupingahua Tangoa
Gerente General Regional